

Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Lobos, 7 de Julio de 1986.

Señor  
Intendente Municipal  
LOBOS.

Ref.: 49/86.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud con el fin de hacer de su conocimiento que este Honorable Cuerpo sancionó en su sesión del 4.7.1986, la :

- ORDENANZA NRO 945.-

Artículo 1°.- Establécese como "Unidad de Multa" (U.M.) para aplicar en los casos de excesos de carga en vehículos de transporte, el precio de venta al público de 100 litros de gas oil.

Artículo 2°.- Por circular con sobrecarga, si el exceso supera una (1) tonelada y hasta cinco (5) toneladas, deberá abonar una multa de cinco (5) unidades de multa por cada tonelada de exceso. Si el exceso en la carga total es de cinco (5) toneladas, deberá abonar una multa de diez unidades de multa por cada tonelada de exceso, sin que sea de aplicación la primera parte del presente artículo.

Artículo 3°.- Para los vehículos cuya carga máxima total no esté establecida, y para aquellos que estándolo la misma no sea superada, pero se excedan los valores vigentes de carga por eje, se abonará una multa de cinco unidades de multa por cada tonelada o fracción que supere los valores reglamentarios por cada eje y su tolerancia.

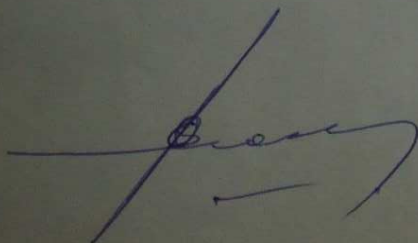
Artículo 4°.- Sin perjuicio de abonar las multas determinadas en los artículos anteriores, en todos los casos deberá proceder a regularizar la carga, descargando el excedente antes de ser autorizado a continuar el viaje.

Artículo 5°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

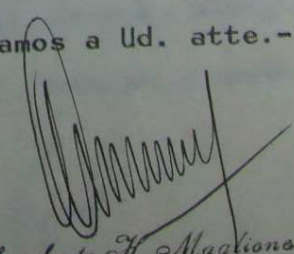
Artículo 6°.- Cúmplase, publíquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS-  
FIRMADO HUMBERTO HUGO MAGLIONE-PRESIDENTE-JUAN JOSE SCASSO-SECRETARIO

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.-



Juan José Scasso  
SECRETARIO H. C. D.



Humberto H. Maglione  
PRESIDENTE H. C. D.